



0F71909716

PRIMER CUERPO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN
Y
TRAMITE DEL TRABAJO
PRIMERA NOMINACION

Actor: DAVILA CARLOS SERGIO

Demandado: CORDOBA JUAN NICOLAS

Causa: ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL

Nº de Expte: 210/13 F.INICIO: 05/06/2013

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

05 06
715

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPT'E N°

1 OBJETO DEL JUICIO *Indemnización por incapacidad absoluta*

2 MODO DE PROCESO *Ordinario*

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<i>Romero Celso Roberto</i>	<i>x</i>	<i>Centro Jud. Concepción</i>	<i>Concepción</i>	<i>28</i>

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Dávila Carlos Sergio</i>	<i>Ruta 330 Km 9</i>	<i>La Calera</i>	<i>DNI 11128363</i>	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Córdoba Juan Nicolás</i>	<i>La Calera</i>	<i>La Calera</i>	<i>DNI 8477976</i>	

FUERO DE ATRACCION
EXPT'E. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE
\$ 54.106,08

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

31.05.2013
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

Celso Roberto Romero
CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o impresa). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº

39559

Letrado: *Celso Roberto Romero*
Juicio: *Darila Carlos Sergio S. Córdoba Juan*
 Meda s. y Ind. a. u. coped de el 2. Soakuts
 Expedido de Conciliación y Trámite del Trabajo

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 50.-

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE

7

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION
CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE
CAJA: 213 FECHA: 28/05/13 Hora: 9:19:55
Nro de Control Caja: 43008141

Importe cobrado.....: 14,00
* * * * *
* JUICIO: JUDICIAL DE TUCUMAN
* TASA DE INICIO
* Fuero: LABORAL
* Expdte: 0000000000002/00
* * * * *
* Cod: 5
* Nro: 13421952



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

Nº A 1339982

ABOGADO / PROCURADOR: *Romero Celso Roberto*
MATRÍCULA Nº: *1590.-*
JUICIO: *Darila Carlos Sergio S. Córdoba Juan N. / Ind. a. u. coped de el 2. Soakuts*
JUZGADO: *de Conciliación y Trámite del Trabajo*
SECRETARÍA Nº: _____

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE IMPORTE: \$ _____
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE IMPORTE: \$ _____
SUB TOTAL (A): \$ _____

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

INICIO DE JUICIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA
% SOBRE \$ _____ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE (B): \$ *200.-*

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ *100.-*



D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$ _____
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ *300.-*

SON PESOS: *Trescientos*

0318

9

 Poder Judicial de Tucumán Secretaría Administrativa	Poder Ad litem N° 02 - 002671  N° Control 1305221830474
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: DAVILA CARLOS SERGIO	
Nacionalidad: ARGENTINO	Estado Civil: CASADO
Profesión: JUBILADO	Fecha de Nacimiento: 01/03/1954
Domicilio: RUTA 330 - KM. 9	Localidad: LA CALERA - CHICLIGASTA
Provincia: TUCUMAN	DNI/LC/LE N° 11128363
Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga PODER ESPECIAL a favor del:	
Dr/a: CELSO ROBERTO ROMERO DNI/LC/LE N° 7653600 Matricula N°: 092 Tomo: 01 Folio: 03	
Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: CORDOBA JUAN NICOLAS y cuyo objeto es INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD ABSOLUTA Y ENFERMEDAD LABORAL .	
Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.---	

Concepción, 23/05/2013

Carlos Davila

Firma Otorgante

Aclaración del Otorgante

[Signature]

Firma Funcionario
Sec. Administrativa
ó Deleg. Administrativa

Sello

C.P.N. MIGUEL RAUL PRIETO
SECRETARIO JUD. CAT. B
DELEGACION ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO
Mat. 1590 - L.F. - F. 137 C.A.T.
Mat. 092 - L. 01 - F. 03 C.A.S.

Telegrama Ley N° 23.789



Más de 30 palabras

TCL 79118205

DESTINATARIO

CORDOBA JUAN NICOLAS

Apellido y nombre o razón social

AGRICULTURA

Ramo o actividad principal

CORTADERAS

Domicilio laboral

6153

Código Postal

ALTO VERDE

Localidad

TUCUMAN

Provincia

CUIT: 20-08477976 -9

REMITENTE

DAVILA CARLOS SERGIO

Apellido y nombre

11.128.363

DNI N°

13/05/11

Fecha

RUTA PROVINCIAL N330

Domicilio real

4146

Código Postal

KM 9 LA CALERA

Localidad

TUCUMAN

Provincia

CUIL 20 -11128363-0

APARTIR DE FECHA 13 DE MAYO DE 2.011

COMUNICO A UD. MI RENUNCIA COMO OBRERO PERMANENTE DE LA FIRMA
CON MOTIVO DE ACOGERME A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION POR
INVALIDEZ LEY 24.241.

SOLICITO AMPLIACION Y CESE DE SERVICIOS.

Carlos S. Davila
DAVILA CARLOS SERGIO (TITULAR)

CUIL: 20 -11128363-0



CERTIFICADO que la presente es copia original impreso
on la fecha por certificada C.D. N° 146 - Concepción Suc. Tuc. - Día 13. Mes Mayo 2011
NIS T0018

GERARDO WILDOZA
AUXILIAR - CONCEPCION TUCUMAN
FIRMA DEL EMPLEADO

1 - Comunicación de renuncia

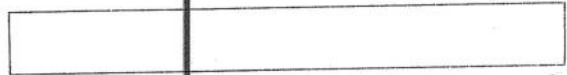
2 - Comunicación de ausencia

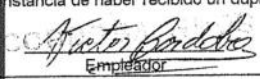
3 - Otro tipo de comunicación

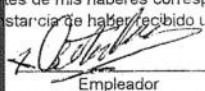
En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



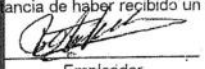
MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



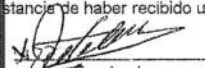
CORDOBA HNOS SOCIEDAD DE HECHO LA CALERA - ALTO VERDE - TUCUMAN Empleador				C.U.I.T. N° Periodo Liquidado: Lugar y Fecha de Pago:	30-63689835-6 FEBRERO DE 2005 LA CALERA, 03 DE MARZO DE 2005 Recibo Ley 20.744			
Legajo "002	Fecha Ingreso 1-Nov-1990	Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO	N° de CUIL 20-11128363-0		Ultimo Periodo Depositado ENERO DE 2005			
Calificación Trab Rural - Peón Gral.		Tarea Realizada TRACTORISTA	Obra Social 113302-OSPRERA	Lugar y Fecha de Deposito Correo Argentino, 08/02/2005				
Son Pesos: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 06/100								
Remuneraciones				Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas		
Concepto	\$xDía	Días Trab.	Total					
Basico	20,5	10	265,00	Jubilación	41,92	0,00		
Lic. Por enfermedad			265,00	Ley 19032	17,87	Decreto 2005/2004 40,00		
Ad. Antig.			68,90	Obra Social	17,87	Decreto 1347/03 0,00		
Adicional por Distancia			0,00	Seg. Sepelio	8,98	0,00		
			0,00	Cuota Sindical	0,00	0,00		
			0,00		0,00			
			0,00		0,00			
Total Haberes			598,00	Total Retenciones		86,84	Total Asignaciones	40,00
Total Haberes Brutos 598,90		Total Retenciones 86,84		Total Asignaciones y Rem. Exentas 40,00		Neto a Cobrar 552,06		
Original: Empleado				Recibo de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
				 Empleador				

CORDOBA HNOS SOCIEDAD DE HECHO LA CALERA - ALTO VERDE - TUCUMAN Empleador				C.U.I.T. N° Periodo Liquidado: Lugar y Fecha de Pago:	30-63689835-6 Vacaciones año 2005 LA CALERA, 11 DE Marzo 2006 Recibo Ley 20.744			
Legajo "002	Fecha Ingreso 1-Nov-1990	Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO	N° de CUIL 20-11128363-0		Ultimo Periodo Depositado FEBRERO DE 2006			
Calificación Trab. Rural - Peón Gral.		Tarea Realizada TRACTORISTA	Obra Social 113302-OSPRERA	Lugar y Fecha de Deposito BANCO NAC. ARGENTINA, 09/03/06				
Son Pesos: OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE								
Remuneraciones				Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas		
Concepto	\$xDía	días Vac	Total					
Vacaciones desde el 03/06 al 11/04/06 inclusive	30,98	30	956,34	Jubilación	68,94	0,00		
			0,00	Ley 19032	28,69	Acuerdo 437/05 0,00		
			0,00	Obra Social	28,69	0,00		
			0,00	Seg. Sepelio	14,35	0,00		
			0,00	Cuota Sindical	0,00	0,00		
			0,00		0,00			
			0,00		0,00			
Total Haberes			956,34	Total Retenciones		138,67	Total Asignaciones	0,00
Total Haberes Brutos 956,34		Total Retenciones 138,67		Total Asignaciones y Rem. Exentas 0,00		Neto a Cobrar 817,57		
Original: Empleado				Recibo de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
				 Empleador				

9

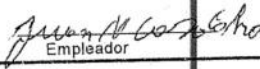
CORDOBA HNOS SOCIEDAD DE HECHO LA CALERA - ALTO VERDE - TUCUMAN Empleador				C.U.I.T N° Periodo Liquidado: 2 Lugar y Fecha de Pago:	30-63689835-6 AGOSTO DE 2005 LA CALERA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Recibo Ley 20.744			
Legajo "002	Fecha Ingreso 1-Nov-1990	Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO	N° de CUIL 20-11128363-0		Ultimo Periodo Depositado JULIO DE 2005			
Calificación Trab.Rural - Peón Gral.		Tarea Realizada TRACTORISTA	Obra Social 119302-OSPRERA		Lugar y Fecha de Deposito CITIBANCK, 09/08/05			
Son Pesos: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 32/100								
Remuneraciones				Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas		
Concepto	\$xDía	Días Trab.	Total					
Basico	20,5	20	530,00	Jubilación	39,73	0,00		
Feriado 15/08/05			26,50	Ley 19032	17,03	0,00		
Ad. Antig.			11,13	Obra Social	17,03	0,00		
			0,00	Seg. Sepelio	8,51	0,00		
			0,00	Cuota Sindical	0,00	0,00		
			0,00		0,00			
			0,00		0,00			
Total Haberes -----			567,63	Total Retenciones -----		82,31	Total Asignaciones -----	0,00
Total Haberes Brutos 567,63		Total Retenciones 82,31		Total Asignaciones y Rem. Exentas 0,00		Neto a Cobrar 485,32		
Original: Empleado				Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejanno constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
				 Empleador				

3

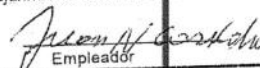
CORDOBA HNOS SOCIEDAD DE HECHO LA CALERA - ALTO VERDE - TUCUMAN Empleador				C.U.I.T N° Periodo Liquidado: 2 Lugar y Fecha de Pago:	30-63689835-6 FEBRERO DE 2006 LA CALERA, 03 DE MARZO 2006 Recibo Ley 20.744			
Legajo "002	Fecha Ingreso 1-Nov-1990	Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO	N° de CUIL 20-11128363-0		Ultimo Periodo Depositado ENERO DE 2006			
Calificación Trab.Rural - Peón Gral.		Tarea Realizada TRACTORISTA	Obra Social 119302-OSPRERA		Lugar y Fecha de Deposito Correo Argentino, 10/02/2006			
Son Pesos: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO								
Remuneraciones				Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas		
Concepto	\$xDía	Días Trab.	Total					
Basico	27,72	17	471,24	Jubilación	37,93	0,00		
			0,00	Ley 19032	16,26	0,00		
Adicional por Antigüedad			70,69	Obra Social	16,26	0,00		
			0,00	Seg. Sepelio	8,13	0,00		
			0,00	Cuota Sindical	0,00	0,00		
			0,00		0,00			
			0,00		0,00			
Total Haberes -----			541,93	Total Retenciones -----		78,58	Total Asignaciones -----	0,00
Total Haberes Brutos 541,93		Total Retenciones 78,58		Total Asignaciones y Rem. Exentas 0,00		Neto a Cobrar 463,35		
Original: Empleado				Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejanno constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
				 Empleador				

4

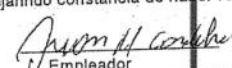
10

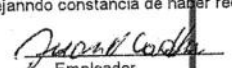
CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: FEBRERO DE 2010	
Empleado			2 Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/03/2010	
Recibo Ley 20.744				
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Enero de 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/02/2010	
Son Pesos: Mil ciento cuarenta y cuatro con 28/100				
Remuneraciones			Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	83,44	15	1251,6	Jubilación 158,33 Hijos 0,00
Feriado			0	Ley 19032 43,18 Ayuda Escolaridad 0,00
Adic x Antig.			187,74	Obra Social 43,18 0,00
			0,00	C.Sindical 28,79 0,00
			0,00	Seg.Sepe 21,59 0,00
			0	0,00
			0	0,00
Total Haberes			1439,34	Total Retenciones 295,06 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Bruto	Total Retencio	Total Asignaciones y Rem. Exce		Neto a Cobrar
1439,34	295,06	0,00		1144,28
Original: Empleado			Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
			 Empleado	

6

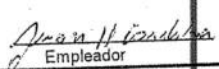
CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: MARZO DE 2010	
Empleado			2 Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/04/2010	
Recibo Ley 20.744				
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Febrero de 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/03/2010	
Son Pesos: Mil seiscientos uno con 99/100				
Remuneraciones			Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	83,44	20	1668,8	Jubilación 221,66 Hijos 0,00
Feriado			83,44	Ley 19032 60,45 Ayuda Escolaridad 0,00
Adic x Antig.			0,00	Obra Social 60,45 0,00
			262,84	C.Sindical 40,30 0,00
			0,00	Seg.Sepe 30,23 0,00
			0	0,00
			0	0,00
Total Haberes			2015,08	Total Retenciones 413,09 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Bruto	Total Retencio	Total Asignaciones y Rem. Exce		Neto a Cobrar
2015,08	413,09	0,00		1601,99
Original: Empleado			Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
			 Empleado	

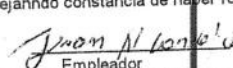
u

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Periodo Liquidado: ABRIL DE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/05/2010	
		Recibo Ley 20.744	
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Periodo Depositado	
		Marzo de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/04/2010
Son Pesos: Mil seiscientos uno con 99/100			
Remuneraciones		Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal DIAS Total		
Basico	83,44 20 1668,80	Jubilación 221,66	Hijos 0,00
Feriado	83,44	Ley 19032 60,45	Ayuda Escolaridad 0,00
	0,00	Obra Social 60,45	0,00
Adic x Antig.	262,84	C.Sindical 40,30	0,00
	0,00	Seg.Sepe 30,23	0,00
	0	0,00	0,00
Total Haberes	2015,08	Total Retenciones 413,09	Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Bruto	Total Retencio	Total Asignaciones y Rem. Exce	Neto a Cobrar
2015,08	413,09	0,00	1602,99
Original: Empleado		Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		 Empleador	

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Periodo Liquidado: MAYO DE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/06/2010	
		Recibo Ley 20.744	
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Periodo Depositado	
		Abril de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/05/2010
Son Pesos: Mil seiscientos setenta y ocho con 27/100			
Remuneraciones		Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal DIAS Total		
Basico	83,44 19 1585,36	Jubilación 232,21	Hijos 0,00
Feriado	250,32	Ley 19032 60,33	Ayuda Escolaridad 0,00
	0,00	Obra Social 63,33	0,00
Adic x Antig.	275,35	C.Sindical 42,22	0,00
	0,00	Seg.Sepe 31,67	0,00
	0	0,00	0,00
Total Haberes	2111,03	Total Retenciones 432,76	Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos	Total Retencio	Total Asignaciones y Rem. Exce	Neto a Cobrar
2111,03	432,76	0,00	1678,27
Original: Empleado		Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		 Empleador	

h

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Período Liquidado: SAC 1° SEMESTRE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 30/06/2010	
Legajo "002"		F.Ing/Trasp. 12/04/06	
Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO		N° de CUIL 20-11128363-0	
Calificación Rural permanente		Tarea Realizada Tractorista	
Obra Social 119.302 - OSPRERA		Lugar y Fecha de Deposito Bco: Ciudad, 13/06/2010	
Son Pesos: Setecientos dieciocho con 32/100			
Recibo Ley 20.744		Ultimo Periodo Depositado Mayo de 2010	
Remuneraciones		Retenciones	
Asignaciones y Remunerac. Exentas			
Concepto	\$ x Jornal DIAS Total		
Basico	83,44 0	Jubilación 59,39	Hijos 0,00
		Ley 19032 27,11	Ayuda Escolaridad 0,00
SAC 1° SEMESTRE 2010	903,55	Obra Social 27,11	0,00
		C.Sindical 18,07	0,00
		Seg.Sepe 13,55	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
Total Haberes	903,55	Total Retenciones 185,23	Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos 903,55	Total Retenciones 185,23	Total Asignaciones y Rem. Exce 0,00	Neto a Cobrar 718,32
Original: Empleado		Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al período arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		 Empleador	

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Período Liquidado: JUNIO DE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/07/2010	
Legajo "002"		F.Ing/Trasp. 12/04/06	
Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO		N° de CUIL 20-11128363-0	
Calificación Rural permanente		Tarea Realizada Tractorista	
Obra Social 119.302 - OSPRERA		Lugar y Fecha de Deposito Bco: Ciudad, 13/06/2010	
Son Pesos: Mil cuatrocientos sesenta y siete con 66/100			
Recibo Ley 20.744		Ultimo Periodo Depositado Mayo de 2010	
Remuneraciones		Retenciones	
Asignaciones y Remunerac. Exentas			
Concepto	\$ x Jornal DIAS Total		
Basico	83,44 16,5	Jubilación 203,07	Hijos 0,00
Feriado	83,44	Ley 19032 55,38	Ayuda Escolaridad 0,00
		Obra Social 55,38	0,00
Adic x Antig.	219,03	C.Sindical 36,92	0,00
Lic x Enferm Inculp.	166,88	Seg.Sepe 27,69	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
Total Haberes	1846,11	Total Retenciones 378,45	Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos 1846,11	Total Retenciones 378,45	Total Asignaciones y Rem. Exce 0,00	Neto a Cobrar 1467,66
Original: Empleado		Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al período arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		 Empleador	

13

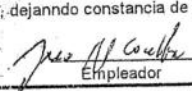
CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Período Liquidado: JULIO DE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/08/2010	
Recibo Ley 20.744			
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Período Depositado	
		Junio de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Depósito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/07/2010
Son Pesos: Mil Quinientos cinco con 90/100			
Remuneraciones		Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal DIAS	Total	
Basico	83,44 17	1418,48	Jubilación 208,35 Hijos 0,00
Feriado		83,44	Ley 19032 56,82 Ayuda Escolaridad 0,00
		0,00	Obra Social 56,82 0,00
Adic x Antig.		225,29	C. Sindical 37,88 0,00
Lic x Enferm inculp.		166,88	Seg. Sepe 28,41 0,00
		0	0,00 0,00
Total Haberes		1894,09	Total Retenciones 388,29 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exentas	
1894,09	388,29	0,00	
Original: Empleado			Neto a Cobrar 1505,80
Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al período arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo			<i>Juan M. Cordoba</i> Empleador

11

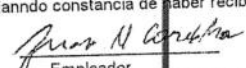
CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Período Liquidado: AGOSTO DE 2010	
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/09/2010	
Recibo Ley 20.744			
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Período Depositado	
		Julio de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Depósito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/08/2010
Son Pesos: Mil Seiscientos setenta y ocho con 27/100			
Remuneraciones		Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal DIAS	Total	
Basico	83,44 21	1752,24	Jubilación 232,21 Hijos 0,00
Feriado		83,44	Ley 19032 63,33 Ayuda Escolaridad 0,00
		0,00	Obra Social 63,33 0,00
Adic x Antig.		275,35	C. Sindical 42,22 0,00
		0,00	Seg. Sepe 31,67 0,00
		0	0,00 0,00
Total Haberes		2111,03	Total Retenciones 432,76 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exentas	
2111,03	432,76	0,00	
Original: Empleado			Neto a Cobrar 1678,27
Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al período arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo			<i>Juan M. Cordoba</i> Empleador

12

14

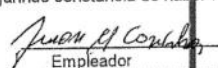
CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: SEPTIEMBRE DE 2010	
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/10/2010	
			Recibo Ley 20.744	
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"001	.01/02/06	BUSTOS JUAN CARLOS	20-12674655-6	Agosto de 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/09/2010	
Son Pesos: Mil Doscientos cinco con 51/100				
Remuneraciones			Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	108,48	12	1301,76	Jubilación 166,80 Hijos 0,00
Feriado		6	108,48	Ley 19032 45,49 Ayuda Escolaridad 0,00
			0,00	Obra Social 45,49 0,00
Adic x Antig.			106,12	C.Sindical 30,33 0,00
			0,00	Seg.Sepe 22,75 0,00
			0	0,00 0,00
Total Haberes			1516,36	Total Retenciones 310,85 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exce	Neto a Cobrar	
1516,36	310,85	0,00	1205,51	
Original: Empleado			Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado; dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
			 Empleado	

13

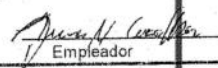
CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: OCTUBRE DE 2010	
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/11/2010	
			Recibo Ley 20.744	
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Setiembre 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/10/2010	
Son Pesos: Mil Trescientos ochenta y ocho con 49/100				
Remuneraciones			Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	108,48	12	1301,76	Jubilación 192,12 Hijos 0,00
Feriado			216,96	Ley 19032 52,40 Ayuda Escolaridad 0,00
			0,00	Obra Social 52,40 0,00
Adic x Antig.			227,81	C.Sindical 34,93 0,00
			0,00	Seg.Sepe 26,20 0,00
			0	0,00 0,00
Total Haberes			1746,53	Total Retenciones 358,04 Total Asignaciones 0,00
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exce	Neto a Cobrar	
1746,53	358,04	0,00	1388,49	
Original: Empleado			Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado; dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
			 Empleado	

14

15

CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: NOVIEMBRE DE 2010	
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/12/2010	
Recibo Ley 20.744				
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Octubre de 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/11/2010	
Son Pesos: Mil Trescientos ochenta y ocho con 49/100				
Remuneraciones			Retenciones	
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	108,48	13	1410,24	Jubilación 192,12
Feriado			108,48	Ley 19032 52,40
			0,00	Obra Social 52,40
Adic x Antig.			227,81	C.Sindical 34,93
			0,00	Seg.Sepe 26,20
			0	0,00
			0	0,00
Total Haberes -----			1746,53	Total Retenciones ----- 358,04
Total Haberes Brutos			1746,53	Total Asignaciones y Rem. Excei -----
Total Retenciones			358,04	Neto a Cobrar
Total Asignaciones y Rem. Excei			0,00	1388,49
Original: Empleado				
Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
 Empleado				

15

CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: SAC, 2° SEMESTRE 2010	
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 30/12/2010	
Recibo Ley 20.744				
Legajo	F.Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Noviembre de 2010
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito	
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco:Ciudad, 13/12/2010	
Son Pesos: Setecientos noventa y tres con 81/100				
Remuneraciones			Retenciones	
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	108,48	0	0	Jubilación 109,84
			0	Ley 19032 29,96
SAC 2° Semestre 2010			998,50	Obra Social 29,96
			0,00	C.Sindical 19,97
			0,00	Seg.Sepe 14,98
			0	0,00
			0	0,00
Total Haberes -----			998,50	Total Retenciones ----- 204,69
Total Haberes Brutos			998,50	Total Asignaciones -----
Total Retenciones			204,69	Neto a Cobrar
Total Asignaciones y Rem. Excei			0,00	793,81
Original: Empleado				
Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo				
 Empleado				

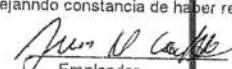
16

16

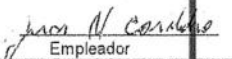
CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Periodo Liquidado: DICIEMBRE DE 2010	
Empleador		2 Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/01/2011	
Recibo Ley 20.744			
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
002	12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Periodo Depositado	
		Noviembre de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/12/2010
Son Pesos: Mil Doscientos ochenta y nueve con 31/100			
Remuneraciones			
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total
Basico	108,48	11	1193,28
Feriado			216,96
Adic x Antig.			211,54
			0,00
			0
Total Haberes		1621,78	
Retenciones			
Jubilación			178,40
Ley 19032			48,65
Obra Social			48,65
C. Sindical			32,44
Seg. Sepe			24,33
			0,00
			0,00
Total Retenciones		332,46	
Asignaciones y Remunerac. Exentas			
Hijos			0,00
Ayuda Escolaridad			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
Total Asignaciones		0,00	
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exent	Neto a Cobrar
1621,78	332,46	0,00	1289,31
Original: Empleado		Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		<i>Juan N. Cordoba</i> Empleador	

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9	
CORTADERAS-ALTO VERDE		Periodo Liquidado: VACACIONES ANUALES PERIODO 2010	
Empleador		2 Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/01/2011	
Recibo Ley 20.744			
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL
002	12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0
		Ultimo Periodo Depositado	
		Diciembre de 2010	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/01/2010
Son Pesos: Dos mil quinientos ochenta y siete con 25/100			
Remuneraciones			
Concepto	\$ x día vac	DIAS	Total
Basico	108,48	30	3254,4
Vacaciones periodo 2010			0
Desde el 03/01 hasta el 01/02/2011			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
Total Haberes		3254,40	
Retenciones			
Jubilación			357,98
Ley 19032			97,63
Obra Social			97,63
C. Sindical			65,09
Seg. Sepe			48,82
			0,00
			0,00
Total Retenciones		667,15	
Asignaciones y Remunerac. Exentas			
Hijos			0,00
Ayuda Escolaridad			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
Total Asignaciones		0,00	
Total Haberes Brutos	Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Exent	Neto a Cobrar
3254,40	667,15	0,00	2587,25
Original: Empleado		Recibi de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
		<i>Juan N. Cordoba</i> Empleador	

17

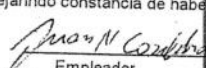
CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9		
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: FEBRERO DE 2011		
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/03/2011		
Recibo Ley 20.744					
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado	
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Enero de 2011	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito		
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/02/2011		
Son Pesos: Mil Ciento noventa con 13/100					
Remuneraciones		Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas	
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total		
Basico	108,48	12	1301,76	Jubilación	164,67
Feriado			0	Ley 19032	44,91
			0,00	Obra Social	44,91
Adic x Antig.			195,26	C. Sindical	29,94
			0,00	Seg. Sepe	22,46
			0		0,00
					0,00
Total Haberes			1497,02	Total Retenciones	306,89
Total Asignaciones					0,00
Total Haberes Brutos		Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Excep	Neto a Cobrar	
1497,02		306,89	0,00	1190,13	
Original: Empleado				Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
				 Empleado	

18

CORDOBA JUAN NICOLAS			C.U.I.T N° 20-08477976-9		
CORTADERAS-ALTO VERDE			Periodo Liquidado: MARZO DE 2011		
Empleado			Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/04/2011		
Recibo Ley 20.744					
Legajo	F. Ing/Trasp.	Apellido y Nombres	N° de CUIL	Ultimo Periodo Depositado	
"002	.12/04/06	DAVILA CARLOS SERGIO	20-11128363-0	Febrero de 2011	
Calificación	Tarea Realizada	Obra Social	Lugar y Fecha de Deposito		
Rural permanente	Tractorista	119.302 - OSPRERA	Bco: Ciudad, 13/03/2011		
Son Pesos: Mil Seiscientos ochenta y seis con 02/100					
Remuneraciones		Retenciones		Asignaciones y Remunerac. Exentas	
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total		
Basico	108,48	13	1410,24	Jubilación	233,29
Feriados			433,92	Ley 19032	63,62
			0,00	Obra Social	63,62
Adic x Antig.			276,62	C. Sindical	42,42
			0,00	Seg. Sepe	31,81
			0		0,00
					0,00
Total Haberes			2120,78	Total Retenciones	434,76
Total Asignaciones					0,00
Total Haberes Brutos		Total Retenciones	Total Asignaciones y Rem. Excep	Neto a Cobrar	
2120,78		434,76	0,00	1686,02	
Original: Empleado				Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo	
				 Empleado	

20

17

CORDOBA JUAN NICOLAS		C.U.I.T N° 20-08477976-9		
CORTADERAS-ALTO VERDE		Periodo Liquidado: ABRIL DE 2011		
Empleador		Lugar y Fecha de Pago: Cortaderas, 03/05/2011		
Legajo "002"	F. Ing/Trasp. 12/04/06	Apellido y Nombres DAVILA CARLOS SERGIO	N° de CUIL 20-11128363-0	
Calificación Rural permsonente		Tarea Realizada Tractorista	Obra Social 119.302 - OSPRERA	
Ultimo Periodo Depositado		Lugar y Fecha de Deposito Bco: Ciudad, 13/04/2011		
Recibo Ley 20.744				
Son Pesos: Mil Seiscientos noventa y cuatro con 65/100				
Remuneraciones			Retenciones	Asignaciones y Remunerac. Exentas
Concepto	\$ x Jornal	DIAS	Total	
Basico	106,48	9	976,32	Jubilación 234,48
Feridos			216,96	Ley 19032 63,95
Lic x Enferm. Inculp 7 dias (18 al 24/4)			759,36	Obra Social 63,95
Adic x Antig.			178,99	C. Sindical 42,63
			0,00	Seg. Sepe 31,97
			0	0,00
Total Haberes -----			2131,63	Total Retenciones - 436,98
Total Haberes Brutos			2131,63	Total Asignaciones y Rem. Exer 0,00
Total Retenciones			436,98	Neto a Cobrar 1694,65
Original: Empleado			Recibí de conformidad los importes de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo  Empleador	

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS
DEL TRABAJO

Dictamen de Comisión Médica

Comisión Médica Nº: 001

Folio:

Localidad: Tucumán

Fecha: 05/04/2011

DICTAMEN DE COMISION MEDICA
TRAMITE: Retiro por InvalidezAdministradora: ANSES
ÚDAI : CONCEPCION
C.U.I.L./C.U.I.T: 20-11128363-0
Fecha de Solicitud: 12/05/2010
Expediente de Origen Nº:
024-20-11128363-0-742-000001

Documento de Identidad: 11128363

Edad (a la fecha del Dictamen): 57
Expediente Nº: 001-P-00651/10Apellido y Nombre del Afiliado: DAVILA, CARLOS SERGIO
Domicilio Legal : RUTA PROVINCIAL 330, KM. 9 - LA CALERA
Localidad y Código Postal : CONCEPCION 4146
Provincia : TUCUMAN

INTRODUCCION

La Comisión Médica Nº1 aprueba el siguiente Dictamen, en cumplimiento del procedimiento del Art. 49 de la Ley 24.241, que establece además la recurribilidad del presente ante la Comisión Médica Central, bastando para ello hacer una presentación en la sede de ésta comisión, dentro de los cinco (5) días de notificado del dictamen, consignando que se apela la resolución notificada.

FUNDAMENTOS

En las presentes actuaciones el titular, Sr. DAVILA, CARLOS SERGIO, (DNI 11.128.333), de 57 años de edad, argentino, casado, con nivel educativo analfabeto, solo firma, ex tractorista, cuyos datos de filiación están descriptos ut-supra solicita retiro por invalidez transitorio en el régimen de la Ley Nº 24.241, aduciendo padecer secuela de Artrosis de columna cervical y lumbar, con patología neurológica.

En apoyo de su demanda presenta en Expte de ANSeS

1)Certificados médicos, que describen: los diagnósticos transcritos:

*Informe médico con fecha 23/12/2010 (Dr Fadel M.P. 2690: paciente con severa artrosis de columna cervical y rodilla izquierda.

*Informe de RMN de columna cervical con fecha 23/06/2008: los discos cervicales con cambios degenerativos, rectificación, discos reducidos en altura a nivel posterior y el disco C3-4 redundancia difusa además de osteofitosis marginal de los platillos vertebrales e hipertrofia facetoligamentaria bilateral proyectada hacia los funículos. osteofitosis marginales en C4- C5- C6 y en menor en C7. la discopatía de C3 -C4 reduce el diámetro AP del canal medular y ejerce una mínima impronta sobre la cara anterior medular. La médula espinal sin signos de mielomalasia.

*Rx e informe de columna cervical con fecha 27/05/2008 Grandes osteofitos pinzamiento, formación de puentes, espóndiloartrosis avanzada. Hombros normales.

*Informe de RMN de rodilla izquierda con fecha 14/09/2009: Osteofitos tricompartmentales- LCP con interrupción en su tercio medio. LLI engrosado con aumento de la señal de las fibras periféricas. Ambos meniscos con cambio degenerativos y desgarró del cuerpo interno, regular cantidad de líquido en la cavidad intrarticular.

Se procedió a realizar el examen correspondiente, obteniéndose los siguientes datos:

Psicodiagnóstico: Según Cuestionario Guía para la Orientación Diagnóstica de Enfermedades Psiquiátricas incorporado al Dcto. 478/98, y lo constado en audiencia, desde el punto de vista Previsional se considera al afiliado apto para recapacitación laboral.

Antecedentes familiares: padre fallece cuando él tenía 3 años, madre fallece por Ca?. Hermanos

desconoce si tiene alguna patología. Esposa sana, con 7, el menos de 11 años.

Antecedentes personales: nunca fumó, bebidas alcohólicas consume de manera esporádica. y ocasional. Cirugías: colecistectomía y de hernia umbilical (2009).

Enfermedad actual: Refiere el paciente que se encuentra realizando tareas laborales durante 8 hs por día de las cuales conduce un tractor. Refiere que presenta debilidad muscular de ambos miembros superiores, cuando consultó al médico presentaba imposibilidad para elevar ambos miembros superiores, cervicalgia con irradiación hacia la columna dorsal. El cuadro posteriormente sufrió una caída del tractor provocándole un traumatismo de rodilla quedando con gonalgia y edema en la misma. Recibió tratamiento con Daines, no realizó FKT: su traumatólogo indicó Brexell plus(alendronato) 150 mg/sem. Ibuprofeno sos, lo cual no puede consumir debido a que padece de acidéz. Trae estudios complementarios.

Examen clínico: peso estimado 95 Kg. Presentación y hábito: pícnico. Marcha conservada puede realizar movimientos espontáneos y colabora con el examen. Cabeza normoconformada. Conjuntivas: congestivas. Pupilas isocóricas reactivas. Reflejos pupilares reactivos. Disminución de la visión. Piezas dentarias presentes algunas en mal estado. Cuello simétrico, no se palpan adenopatías ni tiroides. No presenta latidos anómalos ni ingurgitación yugular. Tórax: Normoconformado, buena entrada de aire en ambos campos pulmonares. Aparato Cardiovascular: pulso radial 70 lpm, regular, igual. Presión arterial 100/70 mmHg. Se auscultan ruidos cardíacos normofonéticos. silencios libres. Vascular periférico: pulsos periféricos presentes. Sin edema actual. Várices en ambos miembros inferiores, con alteración del trofismo y disminución del vello, golfos a predominio de la pierna derecha territorio de la safena interna. No presenta cicatrices. Abdomen: simétrico, plano, depresible, indoloro. No se palpan visceromegalía. Sistema osteoarticular: deformidad de rodilla izquierda en cara interna por protuberancia, movilidad: flexión: 0-100°, sin signos de inflamación. Columna cervical: flexión: 0-40° extensión 10°, rotación izquierda e inclinación para ambos lados sin limitaciones. Miembro superiores: Hombro derecho AE 110°, EA 120°, resto sin limitaciones. Sistema nervioso: presenta disminución proximal y distal de miembros superiores de ambos lados: en contrarresistencia de manera moderada. Alteración de la sensibilidad en ambos miembros superiores: parestesias. que llegan hasta ambas manos. Debilidad en ambas piernas con disminución de la fuerza leve en contra resistencia. Examen de psiquismo: lúcido, orientado en tiempo y espacio.

Exámenes complementarios realizados por la Comisión Médica N° 1:

*informe oftalmológico con fecha 03/11/2010: Agudeza visual OD: 6/10, OI 10/10, con corrección. Diagnóstico de refracción: AO astigmatismo hipermetrópico compuesto. Tensión ocular: 14 mmHg. BMC: Leucomas múltiples. Fondo de ojo: angioesclerosis grado II.

*Rx de Tórax con fecha 03/11/2010: pulmones con trama intersticio hilar bilateral tipo reticular acentuada. Imagen cardiovascular dentro de los límites normales. Aorta elongada. (se observa marcado infiltrado intersticial con imagen radiopaca en vertical de hemitórax derecho redondeada, que merece ser complementada con otro estudio imagenológico.

*Espirometría con fecha 21/03/2011: Espirometría anormal, con respuesta a los broncodilatadores en 12%. VEF 84%, CFV 90, VEF1/CVF 97. Y post broncodilatadores: VEF 1 94, CVF 96, VEF1 / CVF: 101. Interconsulta con neumonología: niega antecedentes de tabaquismo, aparato respiratorio : normal. Conclusión: asma bronquial persistente leve.

Descripción laboral: Tractorista

Consideraciones Médico-Previsionales:

Esta Comisión Médica analizó y valoró los elementos administrativos y médicos obrantes, el resultado de las interconsultas especializadas (aportadas y solicitadas), y el examen semiológico efectuado en la sede de esta CM en la fecha de audiencias, llegando a la siguiente conclusión: Se trata de un afiliado de 57 años de edad, que concurre a solicitar Retiro por Invalidez en el régimen de Ley 24241, que padece de:

- **ENFERMEDAD RESPIRATORIA ESTADIO II:** presenta afección crónica en ambos miembros inferiores, corresponde a un 15%.
- **FLEBOPATIA PERIFERICA ESTADIO III:** presenta afección crónica en ambos miembros inferiores, corresponde a un 15%.
- **AFECCIÓN DEL APARATO DE LA VISIÓN:** se constata disminución de la agudeza visual la cual se corresponde a una incapacidad del 6%.
- **LIMITACIONES DE LA RODILLA IZQUIERDA:** se estima corresponde una incapacidad por este

20

ítem del 6.00%.

- LIMITACIONES DEL HOMBRO DERECHO: se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 4.00%.

- LIMITACIONES DE LA COLUMNA CERVICAL: se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 3.00%.

Factores complementarios: Debido a que el concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica y/o psicofísica, el Dcto: N° 478/98 prevé la aplicación de factores complementarios, edad 5% y nivel de educación formal alcanzado 10%.

- ENFERMEDAD RESPIRATORIA ESTADIO II 33,00 %
- FLEBOPATIA PERIFÉRICA ESTADIO III (25,00 % del 67,00 %) ... 16,75 %
- AFECCIÓN DEL APARATO DE LA VISIÓN (6,00 % del 50,25 %) ... 3,02 %
- LIMITACIONES DE LA RODILLA IZQUIERDA (6,00 % del 47,23 %) ... 2,83 %
- LIMITACIONES DEL HOMBRO DERECHO (4,00 % del 44,40 %) ... 1,78 %
- LIMITACIONES DE LA COLUMNA CERVICAL (3,00 % del 42,62 %) ... 1,28 %

58,66 %

Factores Complementarios

Edad:

(5,00 % del 58,66 %) ... 2,93 %

Nivel Educativo:

(10,00 % del 58,66 %) ... 5,87 %

TOTAL:

67,46 %

CONCLUSIONES

"VISTO" : la solicitud de beneficio formulada por el afiliado y CONSIDERANDO: La Historia Clínica, los estudios complementarios, las revisiones practicadas, la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, DICTAMINA: DAVILA, CARLOS SERGIO, (DNI 11.128.363), presenta, un porcentaje de invalidez del 67.46 % (SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS centésimas por ciento), de acuerdo a la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 478/98 reglamentario.

Tratamiento de Recapitación Laboral Indicado

ES COPIA
LUCRESCIA GALLADO
ASISTENTE SOCIAL

NO SE INDICA

Tratamiento Médico Curativo de Probada Eficacia

NO CONSTA

Expediente 001-P-00651/10

Dr. Roque A. Sant Yacumo
Matr.P.Tuc. 5193
Comisión Médica 001 Tucumán
Superintendencia de Riesgos
del Trabajo

Dra. Ana Alejandra Pereyra
Matr.P.Tuc. 5430
Comisión Médica 001 Tucumán
Superintendencia de Riesgos
del Trabajo

El presente dictamen ha sido generado y firmado digitalmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el ID: EDBB2EA377C0E4C7032578630062A6C1



Con cada argentino, siempre.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

2

Concepción, 19 de Abril de 2011

VISTO:

El pedido Retiro Transitorio por Invalidez, previsto en el art 17 inc d) de la Ley 24.241 solicitado por Don/Doña Dávila Carlos Sergio, en el expediente 024-20-11128363-0-005-000001, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación obrante en las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente, surge la acreditación del derecho a la prestación incoada.

Que a los fines de la puesta en curso de pago de la prestación, surge como requisito indispensable, conforme lo establecido por el art 34 de la Ley 24.241, el cese en la en la percepción de remuneraciones en la actividad desempeñada, y la ampliación de los servicios antes certificados.

Que en razón de no existir constancia en el expediente administrativo de la cesación del/la titular en las remuneraciones en relación de dependencia acreditadas, corresponde requerir al mismo que en los plazos previstos por la Res DE A N° 607/01, modificatoria de la Res. DE a N° 296/93, acompañe la documentación en cuestión.

Que en atención a lo expuesto procede el dictado del acto administrativo declarando la acreditación del derecho a la prestación solicitada, supeditando el pago de la misma a la presentación de la documentación faltante, esto es, la constancia de la cesación en la percepción de remuneraciones en la actividad dependiente desarrollada y la ampliación de servicios certificados.

Que deberá notificarse que la no presentación en el plazo estipulado de la documentación requerida dará lugar al archivo de las actuaciones.

Que Comisión Médica N° 1 determinó que debe ser reevaluada en el término de 12 meses.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3 del Decreto 2741/91, el art 36 de la Ley 24.241 y la Resolución DE N° 366/09.

Por ello,

**EL JEFE DE UDAI CONCEPCIÓN - TUCUMAN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Declarase que Don/Doña Dávila Carlos Sergio, DNI N° 11128363, acredita derecho a Retiro Transitorio por Invalidez, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Establecese que el pago de la prestación a que acredita derecho queda supeditado a la presentación de ampliación de Certificación de Servicios y Cese en la percepción de Remuneraciones.



Con cada argentino, siempre.

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTICULO 3º: Determinase que la constancia de cese en la actividad, a que alude el articulo anterior deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º Establécese que la no presentación de la documentación solicitada en el plazo estipulado dará lugar al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese en las condiciones de la Ley 24.463 con las modificaciones introducidas por la Ley 24.655 y, consentida o ejecutoriada que sea, archívese.

MORALES, MARTIN ALEJANDRO
LEG. 976893
ANSES - CONCEPCION (TUC.)

NORMA BEATRIZ LIZARRAGA
EG. 428814
COORD. GESTIÓN BENEFICIOS
ANSES - CONCEPCION (TUC.)

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

-----en el día de la fecha siendo las hrs. 10,10 comparece por ante este dptode Inspeccion y Vigilancia de la S.E.P. CONCEPCION el SR DAVILA CARLOS SERGIO DNI 11.128.363 con domicilio Calera KM 9 Dpto Chichigasta ruta Nac N° 330.-----

-----Declarada la apertura del acto por el funcionario actuante el compareciente manifiesta que viene a interponer formal denuncia en contra DEL SR CORDOBA JUAN NICOLAS con domicilio en Cortaderas Alto Verde y para quien se ha desempeñado como tractorista y habiendo realizado el tramite de superintendencia Riesgo de Trabajo y cuyo dictamen pone a la vista y no habiendo abonado la indemnizacion por incapacidad es que viene a solicitar se cite al denunciado a los fines de abonar tal reclamo.-----

-----Se procede a dejar aclarado que ha ingresado el 01/11/1990 y que en su ingreso se inicio con la firma CORDOBA VICTOR REYES y luego continuando con la firma denunciada sin haber perdido su real ingreso en donde que la firma denunciada es la continuadora.-----

-----Se procede a fijar audiencia para el día 16 de Septiembre de 2011 a las hrs 11,30 notificandose bajo firma el compareciente.-----

-----No siendo para mas a las hrs. 10,20 se cierra el acto que previa lectura y ratificacion de lo que antecede se firma para constancia por el funcionario que certifica.-----

Carlos S Davila
SR DAVILA CARLOS SERGIO
DNI 11.128.363

ROBERTA VILLAGRA
SECRET. CONCILIACION
S. E. T. CONCEPCION



EXCMO N°787/182/D/11

 -----en el día de la fecha siendo las hrs. 11,45 comparece por ante
 este dptode Inspeccion y Vigilanciade la S.E.T. CONCEPCION el SR DAVILA
 CARLOS SERGIO denunciante de autos a fojas 01.-----
 -----Declarada la apertura del acto por el funcionario actuante el
 compareciente manifiesta que viene a dar cumplimiento con la audiencia
 del día a la fecha que habiendo transcurrido la tolerancia establecida
 no comparece la parte denunciada por lo que solicita nueva audiencia
 a tal efecto.-----
 -----Se procede a fijar audiencia para el día 29 de Septiembre de 2011
 a hrs. 11,30 notificandose bajo firma el compareciente.-----
 -----No siendo para mas a hrs. 11,50 se cierra el acto que previa lec-
 turay ratificacion de lo que antecede se firma para constancia por el fun-
 cionario que certifica.-----

Carlos S Davila
 SR DAVILA CARLOS S
 Denunciante

ROBERTO VILLAGRA
 SEC CONCILIACION
 S.E.T. CONCEPCION

Concepcion, 29 de Septiembre de 2011

28

EXPRE N°787/182/D/11

-----en el día de la fecha siendo las hrs. 11,45 comparece por ante este dptode Inspeccion y Vigilancia de la S.E.T. CONCEPCION el SR ADAVILA CARLOS SERGIO denunciante de autos a fojas 01.-----

-----Declarada la apertura del acto por el funcionario actuante el com-----
-----reciente-manifiesta que viene a dar cumplimiento con la audiencia
del día de la fecha que habiendo transcurrido la tolerancia establecida
no comparece la parte denunciada por lo que considerando la imposibi-
lidad de conciliar en esta instancia ratifica su denuncia de fojas 01
haciendo las reservas de recurrir a la via judicial para hacer valer
sus derechos.-----

-----No siendo para mas a hrs. 11,50se cierra el acto que previa lec-
tura y ratificacion de lo que antecede se firma para constancia por el
funcionario que certifica.-----

Carlos R. Davila
SR DAVILA CARLOS SERGIO
DN 11.128.363



ROBERTO VALLAGRA
SEC. CONCILIACION
S.E.T. CONCEPCION

Indemnización por incapacidad absoluta:-

Señor Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de Turno.-

(JUICIO: Dávila Carlos Sergio vs. Córdoba Juan Nicolás s/ Indemnización por incapacidad absoluta).-

CELSO ROBERTO ROMERO, abogado, con domicilio real en calle Presidente Roca nro. 350 de la ciudad de Concepción, departamento de Chichigasta, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio a los efectos legales en el Casillero de Notificaciones nro. 28 del Centro Judicial Concepción, en los autos del rubro a S. S. respetuosamente digo:-

Iº- Personería: Como lo acredito con la copia del instrumento que acompaño, como parte integrante y como prueba, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo la fe del juramento (artículo 26 CPL), soy apoderado ad litem de don **Carlos Sergio DAVILA**: CUIL 20-11128363-0, de las calidades personales y con el domicilio real que constan en ese documento.-

IIº- Objeto: En el carácter invocado, cumpliendo expresas instrucciones recibidas de aquél, demando a don **Juan Nicolás CORDOBA**: CUIT 20-08477976-9, argentino, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en la localidad de Cortaderas, departamento de Chichigasta, provincia de Tucumán, en concepto de indemnización por incapacidad absoluta, y pido a la Excelentísima Cámara del Trabajo cuando conozca esta causa para el dictado de la sentencia definitiva, por intermedio de la sala correspondiente, se sirva condenarlo a abonarle a don **Carlos Sergio DAVILA** la suma de \$ 54.106,08 (pesos cincuenta y cuatro mil ciento seis con ocho centavos), o lo que se determine en definitiva en la pericia contable que se practicará al efecto, con más los intereses que resulten de la aplicación de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días vencida, desde el vencimiento de las obligaciones hasta el total y efectivo pago (Cámara Trabajo Tucumán, Sala VI, sentencia nro. 211, 9/11/07, "Acevedo, Martín Gustavo vs. Majul, Juan Pablo s/ Cobro de pesos") en el plazo que se le señale, bajo los apercibimientos de ley, con especial imposición de costas y gastos, en mérito de las consideraciones de hecho y de recho que paso a exponer:-

Iº- Don Carlos Sergio DAVILA comenzó el 01 de noviembre de 1.990 prestando servicios para la sociedad de hecho integrada por **Victor Reyes CORDOBA**, **Juan Nicolás CORDOBA** y **Oscar Teodoro CORDOBA** hasta el 11 de abril de 2.006.-

Desde el 12 de abril de 2.006 siguió trabajando con Juan Nicolás CORDOBA, quien se "apartó" de esa sociedad para emprender individualmente la actividad agrícola, hasta el 13 de mayo de 2.011 en que renunció para a cogerse al beneficio de la jubilación por invalidez, como lo acredita el telegrama colacionado laboral nro. CD 175024666 enviado el 13/5/11 que acompaño, como parte integrante y como prueba.-

Se desempeñó como trabajador permanente de prestación continua con los empleadores -vinculados por lazos familiares- en el cultivo y cosecha de papa para consumo, recibiendo y cumpliendo todas las instrucciones de parte de los antiguos como del último empleador, ya que el trabajador habita con su grupo familiar, desde el inicio mismo de la relación laboral una humilde vivienda en una fracción de terreno, en mayor extensión, inscrita en la Dirección de Registro Inmobiliario en la matrícula Z-3426, identificada en la Dirección General de Catastro con padrón 152628 - matrícula catastral 30389/58 - circunscripción I - sección F - manzana o lámina 542 - parcela 162 (12), que fuera de pertenencia de los integrantes de la sociedad de hecho originaria. A partir del 13 de noviembre de 2.008 ese inmueble lo es de la actual sociedad de hecho integrada únicamente por Victor Reyes CORDOBA y Oscar Teodoro CORDOBA, como quedará acreditado en la etapa procesal oportuna.-

Trabajó todo el año como maquinista conduciendo tractores, en jornadas mayores de 8 horas de lunes a domingos, en la preparación de suelos para el cultivo y cosecha de papa, en fincas propias de los empleadores y otras arrendadas a terceros, ubicadas en las localidades de El Muyo, La Calera, Cortaderas, Tafi del Valle, San Pedro de Colalao, en la provincia de Tucumán; y en la localidad de El Manantial, en la provincia de Catamarca. También realizó tareas generales (machetear alambrados, entre otras).-

Por los servicios prestados percibió una remuneración por día fijada en la escala salarial del trabajador agrario, que se le liquidaba mensualmente. Como las tareas no requerían conocimientos específicos y, estaba en buenas condiciones psicofísica para realizarlas no hizo capacitación.-

Evidencia la relación laboral invocada los veintitún (21) recibos de liquidación de haberes y la constancia de la baja del trabajador expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos que acompaño, como parte integrante y como prueba.-

2º- Don Carlos Sergio DAVILA gozaba de buena salud cuando empezó a trabajar. Por ello, los empleadores no ordenaron realizarle el examen médico pre ocupacional, tendiente a establecer incapacidades pre-existentes a la iniciación de la relación laboral que autoriza la ley de higiene y seguridad en el trabajo.-

22

La ley 19.587 permite un conjunto de medidas y recursos técnicos para proteger la salud psicofísica del trabajador y su dignidad durante la prestación de la tarea, que se denomina "deber de prevención o de previsión". Hay distintas técnicas para preservar la salud y prevenir y/o reducir los riesgos del trabajo que afectan al trabajador, entre ellas los exámenes médicos preocupacionales y las revisiones periódicas, que sirven como registro del estado de salud de la población laboralmente activa y además detectar enfermedades no relacionadas con el trabajo.-

Y consiste en la obligación de tomar las medidas necesarias para que las tareas se presten en condiciones de seguridad adecuadas, evitando así la producción de daños evitables.-

Este derecho puede o no ser ejercido por el patrón, pero si lo ejerce, puede realizar exámenes médicos preventivos y periódicos. Y tiene como contrapartida que el trabajador deba ineludiblemente someterse a dicho control como condición necesaria de su derecho a percibir los salarios de enfermedades o accidentes de trabajo.-

Desde el punto de vista de las condiciones de trabajo, no sólo interesa la productividad y que la retribución del esfuerzo humano sea la adecuada, sino que la prestación de servicios se desarrolle en un ambiente laboral que no someta al trabajador a la exposición de su integridad psicofísica.-

La omisión de realizar el control médico preventivo lleva a admitir la inexistencia de enfermedades laborales e incapacidades preexistentes a la iniciación de la relación laboral.-

Aún cuando Carlos Sergio DAVILA no exigió el cumplimiento del deber de seguridad, desde siempre se desempeñó con eficacia, esmero, responsabilidad y contracción al trabajo, obedeciendo todas las instrucciones concernientes a las labores encomendadas, al extremo que jamás fue sancionado por los antiguos como por el actual empleador.-

3º- Las tareas de conducir máquinas que siempre realizó manualmente, en posición de sentado con escasa deambulación, implican un empleo enérgico de la fuerza y de la actividad del ánimo por parte de quien las ejecuta (léase Carlos Sergio Dávila).-

El esfuerzo laboral por el exceso de requerimiento de producción y la polución atmosférica fue consumiendo poco a poco el buen estado psicofísico. Aún así, siguió trabajando, con algunas interrupciones, hasta que su salud empeoró, por lo que tuvo que iniciar el trámite de la jubilación por invalidez ante la Administración Nacional de la Seguridad Social.-

4º- La gravedad de la enfermedad respiratoria, la flebopatía periférica, la afección del aparato de la visión y las limitaciones funcionales de la rodilla izquierda, del hombro derecho como de la columna cervical comprobadas en sede de la Comisión Médica nro. 001 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo lo incapacitaron absolutamente para desarrollar cualquier actividad productiva, según dictamen médico en base de los elementos administrativos y médicos, interconsultas especializadas (aportadas y solicitadas) y el examen semiológico (expediente nro. 001-P-00651/10) que acompaña, como parte integrante y como prueba, tuvo efecto extintivo de la vinculación laboral.-

El retiro por invalidez le fue concedido por resolución de fecha 19 de abril de 2011 (expediente nro. 024-20-11128363-0-742-000001) que acompaña, como parte integrante y como prueba.-

Luego de renunciar al trabajo reclamó administrativamente el pago de la indemnización ante la Secretaría de Estado de Trabajo (expediente nro. 787/182-D-11). La gestión fue inútil, porque el empleador reiteradamente se negó a concurrir a las audiencias señaladas, como lo acredita con las constancias que acompaña, como parte integrante y como prueba.-

5º- Cuando de la enfermedad se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador, la patronal debe abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 76 inciso a) de la ley 22.248. La indemnización es una prestación que la ley pone a cargo del empleador en virtud de la pérdida del trabajo y de la marginación del mercado laboral y, su monto se fija en función a la antigüedad en el empleo y la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o tiempo de prestación de servicios si fuese menor, con el aditamento de la parte proporcional del sueldo anual complementario, que integra la retribución del trabajador, según calificada doctrina de la SCJ de Buenos Aires.-

En ese sentido, la jurisprudencia tiene señalado:-

"El hecho de que el trabajador haya renunciado no le impide reclamar el beneficio previsto en el párrafo 4º del artículo 212 de la LCT" (CNA T, Sala VI, 22/05/84, DT, 1984 -B-1266).-

"La indemnización acordada con fundamento en el párrafo 4º del artículo 212 de la LCT tiene la finalidad de resarcir a quien, por su estado de salud, se encuentra imposibilitado de reinsertarse en el mercado laboral para obtener los medios necesarios para proveer a su subsistencia" (CNAT, Sala VI, 05/08/92, DT, 1992-B-1663).-

La indemnización por incapacidad absoluta se acumula y no es incompatible con el retiro por invalidez (artículos 17, inciso c, 27, 46, inciso b, y 48 de la ley 24.241).-

IIIº- Petitorio:-

1º- Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal y por parte.-

2º- Por iniciada demanda por indemnización por incapacidad absoluta contra de Juan Nicolás Córdoba.-

3º- Se agreguen las copias del poder ad litem, telegrama colacionado laboral nro. CD 175024666, recibos de haberes, dictamen de la Comisión Médica nro. 01 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social que acredita el derecho al beneficio de retiro por invalidez de fecha 19/04/11 y constancias del expediente administrativo de la Secretaría de Estado de Trabajo.-

4º- Se corra traslado de la demanda por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.-

5º- Oportunamente, se haga lugar la demanda condenando a Juan Nicolás CORDOBA a abonarle la suma de \$ 54.106,08 (pesos cincuenta y cuatro mil ciento seis con ocho centavos) con más los intereses que resulten de la aplicación de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días vencida, con expresa imposición de costas y gastos.-


Dígnese S. S. proveer de conformidad -

JUSTICIA.-

[Handwritten Signature]
CELSO ROBERTO ROMERO
 ABOGADO
 Mat. 590 - L. F. - F. 137 C.A.T.
 Mat. 92 - L. 01 - F. 03 C.A.S.

28

RECIBIDO 05-06-13 HORA: 7,15



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**DAVILA CARLOS SERGIO C/ CORDOBA JUAN NICOLAS S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL - Expte. N° 210/13**

FECHA 05/06/2013

HORA: 10:28 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN TRES FOJAS, DECLARACION
JURADA, TASA DE JUSTICIA, BONO LEY 6023, BOLETA LEY 6059,
JUEGO COPIAS SIMPLS, JUEGO COPIAS PARA TRASLADO.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 05 JUN 2013 11:48

JUZ. COND. Y TRAM. I

111 Lo mencionado en el pose

25

JUICIO: DAVILA CARLOS SERGIO C/ CORDOBA JUAN NICOLAS S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE 210/13.-

CONCEPCIÓN, 7 de Junio de 2013.-

Previo a considerar: Acompañar ! Documentación original, A la oficina.

ORM

Dra. Maria Guadalupe Arque
JUEZ
JUZG. CONCILIAC. y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/04/2013 me hosti...

CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO
Mat. 1590-L.F.-F. 37 C.A.T.
Mat. 692-L.01-F.03 C.A.S.

EN 11/06/13 ESTUVO A LA OFICINA

Excedido

3

Prosecución de trámite: Documentación.-

Señor Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Primera Nominación.-

(JUICIO: Dávila, Carlos Sergio vs. Córdoba, Juan Nicolás s/ Indemnización por incapacidad absoluta - Expediente nro. 210/13).-

CELSO ROBERTO ROMERO, por mi mandante, señor Carlos Sergio Dávila, en los autos del rubro a S. S. respetuosamente digo:-

Presento los originales y duplicados de la documentación acompañada, como parte integrante y como prueba de la demanda, que consisten en:-

1º- Poder ad litem otorgado por Carlos Sergio Dávila.-

2º- Telegrama colacionado laboral nro. CD 175024666 de fecha 13/5/11 enviado por Carlos Sergio Dávila.-

3º- Constancia de baja del trabajador expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

4º- Recibos -21- de haberes percibidos por Carlos Sergio Dávila.-

5º- Dictamen médico de la Comisión Médica nro. 001 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, expediente nro. 001-P-00651/10.-

6º- Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social que acredita el derecho al beneficio de retiro por invalidez de fecha 19/4/11, expediente nro. 024-20-11128363-0-005-000001.-

7º- Constancias del expediente administrativo nro. 787/182/D/11 de la Secretaría de Estado de Trabajo.-

Dígnese S. S. proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

**CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO
Mat. 1590 - L. F. - F. 137 C.A.T.
Mat. 092 - L. 01 - F. 03 C.A.B.**

VI. 07 JUN 2013 10:43

JUZ. CONC. Y TRAM. 14

Al fin copias; adj. original de poder ab. litem; 1 sobre con documentación original: 1702,
contiene hojas ATIP - 21 recibo de recibos, dictamen médico en off; Pendiente de
ANSERS EN 2f; Situación en DCT en 3f

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO
Juzg. Concil y Trámite Ia. Mm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: DAVILA CARLOS SERGIO C/ CORDOBA JUAN NICOLAS S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL EXPTE 210/13.-

CONCEPCIÓN, 13 de Junio de 2013


Proveyendo escritos de fechas 05/06/13 y 07/06/13: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese al accionado CORDOBA JUAN NICOLAS para que comparezca a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría.

Dr. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCILIAO. y TRAM. 1º. No 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

celso
R

En 18/06/13 - se hizo cedula 3359

En 18/06/2013 utro cedula n° 3350.


CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO
Mat. 1580 - L.F. - F. 137 C.A.T.
Mat. 092 - L. 01 - F. 03 C.A.S.

12009/13
EC.

50-
33

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 210/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3350

Concepción, 18 de junio de 2013.-



JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: DAVILA CARLOS SERGIO C/ CORDOBA JUAN NICOLAS S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL.

Se notifica a: JUAN NICOLAS CORDOBA domiciliado en la localidad de Cortaderas Dpto. Chicligasta - Tucumán

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 13 de Junio de 2013.- Proveyendo escritos de fechas 05/06/13 y 07/06/13: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese al accionado CORDOBA JUAN NICOLAS para que comparezca a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 24 copias para traslado

[Handwritten signature]

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 12,30 del día 30 julio 2013 de 2013
Se dejó cedula en la casilla número 24 tránsito en el domicilio
y se devolvió el original a Secretaría de origen. - indicado, fijado en el
puesto por no atender nadie a mis llamados. Un vecino que
dijo ser esposo fantasma, manifestó que el
demandado vive en la ciudad de Concepción



Oficial Notificador

ERNESTO ROQUE AUGIER
JUEZ DE PAZ
ALACORR - DPTO. CHICLIGASTA - TUCUMAN

ERS

Dr. Celso Romero

1/pachini

José González

✓

VI. 02 AGO 2013 10:37

PLAC. GIORG. V. TRONCI. I

RL

STAMPED TEXT (mirrored/rotated)



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 41310

Dña. SILVIA M. JALIL
ABOGADO
MAT. PROF. 3504 C.A.T.
MAT. PROF. 4456 C.A.T.

Letrado:

Juicio: *Dña. Silvia Jalil, en representación de Carlos S. y Victoria Acad. y Nicolás S.F. en f.m. Actid. Profes. S.R.S.*

\$ 60.-

Silvia M. Jalil
Dña. SILVIA M. JALIL
ABOGADO
MAT. PROF. 3504 C.A.T.
MAT. PROF. 4456 C.A.T.

Diego E. Luján Vals
DIEGO E. LUJÁN VALS
PRESIDENTE
CON. PRESIDENTES DEL SUR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1 BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 13494686

ABOGADO / PROCURADOR: *SILVIA M. JALIL* MATRÍCULA N°: *145045*
JUICIO: *Devila Carlos S. y Córdoba Juan N. y Victoria Acad.*
JUZGADO: *Conc. Hac. y Tram.*

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)
1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE **\$ 10000**
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE **\$ 10000**
IMPORTE: \$ **20000**

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO CONFESTACIÓN DE DEMANDA
IMPORTE (B): \$ **54.-**

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):
IMPORTE (C): \$ **100.-**

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:
IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ **154.-**

CONCEPTOS: *CUENTA CUARENTA Y CUATRO*

34
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
CALLE FUERTE
4100 Tucumán - C.B. - Tucumán
T.V.A. 17% - 1790000-5
CUBIERTA

TACA 16 504
CAJAS
CAJA
N° 0 41

Impor...
* Juicio: *DAVILA*
* Fuente:
* Expedite:
* Código de
* Nro. Cmpite:
* Este comprobante se valida al ser
se encuentra deb. bancario en
el Cafetero

ORIGINAL

BOGADO EN EFECTIVO
SD AGOS013
DETECCION CONCEPCION
DE INCIPIENTE
DE ABOGADOS A LECCIONARIES
CATA DE PRELIMINAR Y EXERCICIOS SACRAT

0690 20 ABO2013
BANCO del Tucuman S.A.
0690 20 ABO2013
BANCO del Tucuman S.A.

37

SE APERSONA Y CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ: DE CONC. Y TRÁMITE DE LA 1ª NOM-

**JUICIO: DÁVILA, CARLOS SERGIO C/ CÓRDOBA, JUAN NICOLÁS s/
ENFERM. ACCIDENTE/PROFESIONAL. Expte. 210/13.-**

JUAN NICOLÁS CÓRDOBA, argentino, mayor de edad, demandado en autos, con domicilio en Ruta N° 330, Km. 8,5, Alpachiri, Chicligasta, y constituyéndolo a los efectos legales en el Cas. de Not. N° 494 de este Centro Judicial, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO. Que vengo a apersonarme, y contestar el traslado de la demanda, solicitando desde ya su rechazo con costas.-

Aclaración del Domicilio: Previo a todo considero importante que deje aclarado que mi domicilio no es el expresado por el actor. Esto es en "Cortadeas, Dpto. Chicligasta, Tucumán". Por el contrario, actualmente resido en el lugar indicado ut supra. A pesar de ello la cédula de notificación me fue entregada en éste último lugar por el conocimiento personal que tiene el Sr. Juez de Paz de mi persona.-

Juan Nicolás Córdoba
CONTESTACIÓN. Negaciones NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos por el accionante, salvo los que expresamente reconozca en este acto. En especial NIEGO: que el actor comenzara a prestar servicios el día 01/11/1990 para una sociedad de hecho integrada por mí; que continuara en esa situación hasta el 11/Abril/2006; que a partir del día siguiente laborase en forma exclusiva para el dicente, y/o que lo hiciera hasta el 13/Mayo/2011; que luego renunciara "para acogerse al beneficio de la jubilación por invalidez"; que se

desempeñara como *“trabajador permanente de prestación continua”*; que participara en *“el cultivo y cosecha de papas para consumo”*; que actuara *“todo el año como maquinista conduciendo tractores, en jornadas de 8 horas de lunes a domingos, en la preparación de suelos”*; que se desempeñara en fincas propias y arrendadas, situadas en esta provincia o en provincias vecinas; que el actor *“gozara de buena salud cuando empezó a trabajar”*, y/o que no tuviese *“incapacidades preexistentes”* a la iniciación de la relación laboral; que al actor no se le hayan realizado exámenes médicos preocupacionales; que esta parte no adoptara medidas adecuadas de seguridad laboral; que *“las tareas de conducir máquinas... implique un empleo enérgico de la fuerza y de la actividad del ánimo por parte de quien las ejecuta”*; que dicha actividad haya consumido *“poco a poco el –pretenso- buen estado psico-físico”* del actor; que prestara servicios con la salud deteriorara; que padezca de: *“enfermedad respiratoria, flebopatía periférica, afección del aparato de la visión y limitaciones funcionales de la rodilla izquierda, del hombro derecho y de la columna cervical”*, que tales dolencias hayan sido *“comprobadas por la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo”*; que se encuentre *“absolutamente incapacitado para desarrollar cualquier actividad productiva”*, y/o que en su caso, la discapacidad sea la consecuencia de las tareas que realizaba en relación de dependencia; que las actuaciones concernientes a su jubilación por invalidez tengan incidencia en orden a probar una supuesta concausalidad laboral; que se hayan promovido actuaciones administrativas en la Sec. de Estado de Trabajo reclamando el pago de una indemnización, y/o que esta parte haya sido notificada de ellas, y/o que me haya negado a

concurrir a las audiencias fijadas por dicho organismo; que le adeude al actor la reparación prevista en el art. 76 inc. a) de la ley 22.248, y/o que la misma sea de \$54.106,08; que corresponda el pago de intereses s/ tasa activa del Banco de la Nación; que sea aplicable el derecho y/o la jurisprudencia citada en la demanda; que sea veraz la prueba instrumental aportada con ella; y en fin, que la acción pueda prosperar.-

Prescripción. Liminarmente dejo opuesta esta defensa de fondo, en razón de que se venció el plazo legal para efectuar cualquier reclamo de naturaleza laboral. Prevé por una parte el art. 256 de la LCT que: *“Prescriben a los 2 años las acciones relativas a créditos provenientes de relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo”*. Correlativamente el art. 129 de la L. 22.248 establece que: *“Prescribirán a los 2 (dos) años las acciones relativas a créditos provenientes de la relación individual de trabajo agrario. La reclamación ante la Autoridad de Aplicación interrumpirá el curso de la prescripción durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de 6 (seis) meses. En las acciones por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, el plazo se contará a partir de la determinación de la incapacidad o el fallecimiento de la víctima”*. Y también el art. 44 de la L. 24.557 dispone que: *“Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada y, en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral”*-

Amor M. Costa

Pues bien, en la especie concurren las siguientes circunstancias: 1) la pretensa incapacidad del actor fue dictaminada por la Comisión Médica el 05/Abril/2011; 2) en función de ella, renunció a su puesto de trabajo el 13/ Mayo/2011; y 3) la demanda judicial fue interpuesta el 05/Junio/2013; es decir, luego de vencido el plazo bianual.-

Las actuaciones que llevó a cabo el accionante por ante la Sec. de Estado de Trabajo, no lograron en este caso el efecto interruptivo del antedicho art. 129. Ello obedece a que nunca fui notificado, ni sabía de su existencia. En efecto, en el trámite administrativo se me imputó un domicilio ignoto, sito en "Cortadera- Alto Verde". Por el contrario, en el año 2011 mi residencia estaba en calle Bernardo Houssay 2180 de esta ciudad, y el domicilio de mi empresa era "La Calera- Alto Verde", tal como surge de los recibos de pago de haberes. Inclusive cabe advertir que la cédula emitida por la SET y diligenciada el 16/09/2011, fue recepcionada por un *desconocido*.-

Prevé el art. 3986 seg. párr. del Cód. Civil que: "*La prescripción liberatoria también se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica*". Desde luego que, para que resulte idóneo, el reclamo debe ser cursado al domicilio del deudor o al de la empresa, (dada la índole laboral de la relación jurídica). Así pues, las actuaciones administrativas fueron absolutamente ineficaces por la mala fe del actor. Denunció un domicilio falso frustrando de antemano el devenir de su gestión, y consiguientemente la interrupción del plazo prescriptivo.-

Dejo ofrecida prueba informativa para que la Secretaría Electoral reporte sobre mi domicilio real durante el año 2011.-

Los Hechos. Es verdad que el Sr. Carlos S. Dávila se desempeñó en relación de dependencia para mí a partir del año 2006. También lo es que antes de entonces laboraba para una sociedad familiar que había constituido con mis hermanos. Era un trabajador permanente que se desempeñaba exclusivamente como "Tractorista", participando de distintos cultivos agrícolas que realicé en esta provincia. Laboraba en turnos de ocho horas diarias y observaba los correspondientes descansos semanales. La relación se mantuvo hasta el mes de Mayo/2011, fecha en que el actor renunció para acogerse al beneficio jubilatorio. El distracto se produjo en muy buenos términos, sin que mediaran reclamos de ninguna índole, no obstante que Dávila ya sabía del dictamen de la Comisión Médica emitido en Abril/2011.-

Juan N. Contino

Las Patologías. De acuerdo al citado reporte médico, las dolencias del actor consistirían en lo siguiente: 1) Enfermedad Respiratoria Estadio II, 2) Flebopatía Periférica Estadio III, 3) Afección del Aparato de la Visión, 4) Limitaciones de la Rodilla Izquierda; 5) Limitaciones del Hombro Derecho, y 6) Limitaciones de la Columna Cervical. En la demanda no se alega ningún accidente laboral, y la única referencia que tiene en orden a vincular las patologías con las labores que desarrollaba, es la siguiente: *"Las tareas de conducir máquinas que siempre realizó manualmente, en posición de sentado con escasa deambulacion, implican un empleo enérgico de la fuerza y de la actividad del ánimo por parte de quien las ejecuta... El esfuerzo laboral por el exceso de requerimiento de produc-*

ción y la polución atmosférica fue consumiendo poco a poco el buen estado psicofísico. Aún así siguió trabajando, con algunas interrupciones, hasta que su salud empeoró, por lo que tuvo que iniciar el trámite de la jubilación por invalidez ante la Administración Nacional de la Seguridad Social”.-

Pues bien, del dictamen de la Comisión Médica NO surge una relación concausal entre las tareas asignadas al actor y sus dolencias. Y por mi parte digo que NO la hubo. El déficit de salud que eventualmente pudiere padecer –situación esa que no me consta- obedece a causas exógenas y extrañas al trabajo que realizaba en mi empresa.-

Derecho Aplicable. Hecha la aclaración precedente, se impone el análisis jurídico de la pretensión resarcitoria. La contraria no es clara con respecto al derecho cuya aplicabilidad persigue. Ora sugiere la *concausalidad* entre sus patologías y las labores que desempeñaba, ora se inclina por reclamar “una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 76 inc. a) de la ley 22.248”. En ninguno de ambos supuestos es posible conocer su método de cálculo de la indemnización requerida.-

El art. 76 solo es aplicable a los supuestos de *despido incausado*, habida cuenta que prevé que: “En los casos de despido sin justa causa, el empleador deberá abonar al trabajador en carácter de indemnización por antigüedad, el importe que resultare de la aplicación del siguiente procedimiento... etc.”. Más hete ahí que el distracto sobrevino por renuncia, con lo que la norma resultaría inaplicable.-

Consecuentemente, dada a la incertidumbre que provoca la insuficiente fundamentación jurídica, cabe que tiene el siguiente análisis conjetural: 1) puede que el accionante esté alegando la concurrencia de un supuesto de *enfermedad inculpable*; 2) o por el contrario ha planteado un reclamo por *enfermedades profesionales*. Véase que comenzó postulando que: *“Las tareas de conducir máquinas..., en posición de sentado con escasa deambulacion, implican un empleo enérgico de la fuerza y de la actividad del ánimo por parte de quien las ejecuta... -y- fue consumiendo poco a poco el buen estado psico-físico”*. Dicho esto, renglones más abajo pasó directamente a reclamar una indemnización equivalente a la prevista en el citado art. 76, L. 22.248.-

Juan H. Casale

1) Pues bien, para el primero de los supuestos prevé la Ley 22.248 que: *“Cada accidente o enfermedad inculpable que impidiere la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración en dinero efectivo durante un período de 3 (tres) meses si su antigüedad en el empleo fuere de hasta 5 (cinco) años y de 6 (seis) meses si fuere mayor. Si permaneciere en el establecimiento percibirá también las demás prestaciones habituales. Cuando así no fuere no se practicarán los descuentos previstos en el artículo 86, inciso g). La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad distinta, salvo que se produjere transcurridos 2 (dos) años de la manifestación anterior (art. 47). “El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo*

hiciere perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar, resultaren luego inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso" (art. 50). "Vencidos los plazos previstos en el artículo 47, si el trabajador no estuviere en condiciones de reintegrarse al trabajo, el empleador deberá conservárselo durante el lapso de 1 (un) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Cumplido el mismo, la relación de empleo podrá ser rescindida, eximiéndose al empleador de responsabilidad indemnizatoria" (art. 52). Y finalmente, esa misma ley prevé entre las "causas de extinción del contrato de trabajo agrario... -a-, las siguientes: a) Renuncia del trabajador... e) Jubilación del trabajador" (art. 64).-

2) Si por el contrario, las patologías fuesen de índole *profesionales*, la norma aplicable es otra. Prevé al respecto el art.106 de la Ley 22.248 que: "Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales se regirán por las normas de la ley 9688, sus modificatorias o sustituyentes". Actualmente la materia está regulada por la L. 24.557.-

3) Como se ve, son dos estadios jurídico-fácticos disímiles, y las defensas que cabe oponer en función de ellos también lo son. Reitero mi rechazo a la pretensión resarcitoria. Y agrego que específicamente NO adeudo la indemnización prevista en el art. 76, L. 22.248. Durante la vigencia de la relación laboral, el estado de salud del actor fue normal. En todo caso nunca me comunicó

de alguna dolencia comprendida en el citado art. 47. El vínculo se disolvió por su renuncia.-

Por otro lado, lo que caracteriza a las *enfermedades inculpables* es su lenta evolución de suerte tal que, *per se*, no es posible determinar el tiempo de aparición. En la especie desconocemos la época en que principiaron. Bien pudo ocurrir cuando el actor laboraba para la "sociedad de hecho" constituida con los Sres. Víctor Reyes Córdoba y Oscar Teodoro Córdoba. Si así aconteció, resulta improcedente que se me reclame únicamente a mí el cien por ciento de la indemnización.-

Así como el señor

En síntesis: si las enfermedades que alega el actor son de naturaleza *inculpable*; digo que no le asiste ningún derecho a reclamar su reparación. No las invocó en el momento oportuno, no siguió el procedimiento indicado en la L. 22.248, y tampoco está prevista una reparación póstuma para el *trabajador agrario* cuya desvinculación sobrevino por renuncia.-

4) Por el contrario, las *enfermedades profesionales* tienen un tratamiento jurídico diferente. Prevé el art. 6 de la L. 24.557 que: "*Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado de enfermedades profesionales que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo anualmente, conforme al procedimiento del artículo 40, apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos y actividades, en capacidad de determinar por sí la enfermedad profesional. Las enfermedades no incluidas*

en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles”.-

Las indemnizaciones establecidas para esa clase de patologías funcionan en base a un sistema de aseguramiento previo. Establece en ese sentido el art. 3 que la “L.R.T. rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. Los empleadores podrán autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en esta ley, siempre y cuando acrediten... solvencia económica financiera... y garanticen los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas –en la norma- Quienes no acrediten ambos extremos deberán asegurarse obligatoriamente en una ‘Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)’ de su libre elección”. Por lo tanto, las A.R.T. son parte obligada en todo reclamo indemnizatorio emergente de un accidente laboral o enfermedad profesional.-

El sistema se completa con la intervención necesaria de las “Comisiones Médicas”. Con relación a ellas prevé el art. 21 que: “Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por la ley 24241 (artículo 51) serán las encargadas de determinar: a) la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad; b) el carácter y grado de la incapacidad; c) el contenido y alcances de las prestaciones en especie. Estas comisiones podrán, asimismo, revisar el tipo, carácter y grado de la incapacidad, y –en las materias de su competencia- resolver cualquier discrepancia que pudiere surgir entre la A.R.T. y el damnificado o sus derechohabientes”.-

Ahora bien, para exigir el pago de la indemnización tarifada de la ley 24.557, el trabajador debe formular la correspondiente denuncia: "El derecho a percibir las prestaciones de esta ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo" (art.43).-

En nuestro caso los antecedentes son los siguientes: 1) la Cía. aseguradora de actor era ASOCIART, con domicilio en calle Congreso N° 334 de San M. de Tucumán; 2) si bien dijo en su telegrama de renuncia que lo hacía para acogerse "a los beneficios de la jubilación por invalidez", no me notificó de las actuaciones que llevaba a cabo en la Comisión Médica, ni de su resultado; 3) dicho organismo a su vez, no fue convocado con los alcances de la ley 24.557, sino a los fines de la ley 24.241. Por lo tanto el dictamen no fue emitido con la forma y alcances previstos en el citado art. 21; y 4) el trámite indemnizatorio de la ley 24.557 nunca fue incoado por la negligencia del interesado, quien tampoco formuló la denuncia establecida en el art. 43.-

Juan M. Costa

Citación de la Aseguradora. A todo evento, dada la incertidumbre que provoca el señalado déficit de fundamentación jurídica, pido la citación de la Cía. aseguradora de riesgos del trabajo ASOCIART, con domicilio en calle Congreso N° 334 de San M. de Tucumán.-

X Incompetencia de Jurisdicción Para el supuesto de que la acción intentada se base en un caso de *enfermedad profesional*, dejo opuesta la defensa del subtítulo. En efecto, establece el art. 46 L. 24.557 que: "Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles y se sustanciarán

ante el juez federal con competencia en cada provincia ante el cual en su caso se formulará la correspondiente expresión de agravios, o ante la Comisión Médica Central a opción de cada trabajador... Las resoluciones que dicte el juez federal... y las que dicte la Comisión Médica Central serán recurribles ante la Cámara Federal de la Seguridad Social...”.-

Inclusive si el Sr. Dávila hubiese ejercido una la acción resarcitoria de naturaleza civil. “En ese caso, el damnificado o sus derechohabientes podrán reclamar la reparación de los daños y perjuicios, de acuerdo a las normas del Código Civil” (art. 39 y 46), ocurriendo por ante el fuero civil.-

El actor no ha planteado la inconstitucionalidad de la L. 24.557 en general, ni de una parte de su articulado. Por lo tanto, es aplicable al sub-lite todo lo atinente a la jurisdicción competente, a la indemnización tarifada, topes, forma de pago, etc.-

Prueba Instrumental: adjunto copias simples del expediente tramitado en la Sec. De Estado de Trabajo, el cual oportunamente deberá ser requerido a la vista mediante oficio. También ofrezco los registros laborales del actor y demás documentación concerniente al mismo, todo lo cual quedará depositado en mi domicilio particular a disposición del Juzgado.-

Por lo expuesto solicito:

1- me tenga por apersonado en el carácter indicado, por constituido el domicilio legal, se me dé intervención de ley. 2- tenga por contesta-

da la demanda y por ofrecida la prueba instrumental. 3- se cite a la Aseguradora ASOCIART corriéndosele traslado de la demanda. 4- tenga por deducida excepción previa de incompetencia de jurisdicción y se ordene su traslado. Oportunamente se admita la misma ordenándose el archivo de las actuaciones. 5- en su caso, también oportunamente se rechace la acción en todas sus partes. Con costas.-

Proveer de conformidad.-

[Handwritten signature]
Dra. SILVIA M. JALIL
ABOGADO
MAT. PROF. 3504 C.A.T.
MAT. PROF. 145 C.A.S.

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

MA, 20 AGO 2013 08:47

JUZ. CONG. Y TRAM. I

Adj. tos de justicia; hors 6059, 6063; copia / extra en 2 f; copia / traslado en 19 f
[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y EMPLEO
PROVINCIA DE TUCUMAN
DELEGACION CONCEPCION

Dependencia

EXPEDIENTE N° 787/182 LETRA D AÑO 2011

CAUSANTE	DAUICH. CAUROS JELGID W
ASUNTO	CORROBA. JUAN NICOLAS. J NECLAYO LABOVAI

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

07/09/2011			
Mesa de Entr. y Sal. que carátula al Expte.			

EXPEDIENTES Y OTROS AGREGADOS

N°	Let.	Año	Causante	Asunto	Folios

ARCHIVO

Concepcion, 07 de Septiembre de 2011

45
78
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
FOLIO
Nº 01
DELEG. CONCEP.

-----en el día de la fecha siendo las hrs. 10,10 comparece por ante este dpto de Inspeccion y Vigilancia de la S.E.T. CONCEPCION el SR-DAVILA CARLOS SERGIO DNI 11.128.363 con domicilio Calera KM 9 Dpto Chichigasta ruta Nac Nº 330.-----

-----Declarada la apertura del acto por el funcionario actuante el compareciente manifiesta que viene a interponer formal denuncia en contra DEL SR CORDOBA JUAN NICOLAS con domicilio en Cortaderas Alto Verde y para quien se ha desempeñado como tractorista y habiendo realizado el tramite de superintendencia Riesgo de Trabajo y cuyo dictamen pone a la vista y no habiendo abonado la indemnizacion por incapacidad es que viene a solicitar se cite al denunciado a los fines de abonar tal reclamo.-----

-----Se procede a dejar aclarado que ha ingresado 01/11/1990 y que en su ingreso se inicio con la firma CORDOBA VICTOR HEYES y luego continuando con la firma denunciada sin haber perdido su real ingreso en razon de que la firma denunciada es la continuadora.-----

-----Se procede a fijar audiencia para el día 16 de Septiembre de 2011 a hrs 11,30 notificandose bajo firma el compareciente.-----

-----No siendo para mas a hrs. 10,20 se cierra el acto que previa lectura y ratificacion de lo que antecede se firma para constancia por el funcionario que certifica.-----

X Carlos Davila
SR DAVILA CARLOS SERGIO
DNI 11.128.363

ROBERTO V. LLAGRA
SECRET. CONCILIACION
S. E. T. CONCEPCION





SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO **Dictamen de Comisión Médica**

Comisión Médica Nº: 001
Localidad: Tucumán

Folio:
Fecha: 05/04/2011

DICTAMEN DE COMISION MEDICA
TRAMITE: Retiro por Invalidez

Administradora: ANSES
UDAI: CONCEPCION
C.U.I.L./C.U.I.T: 20-11128363-0
Fecha de Solicitud: 12/05/2010
Expediente de Origen Nº:
024-20-11128363-0-742-000001

Documento de Identidad: 11128363
Edad (a la fecha del Dictamen): 57
Expediente Nº: 001-P-00651/10

Apellido y Nombre del Afiliado: DAVILA, CARLOS SERGIO
Domicilio Legal : RUTA PROVINCIAL 330, KM. 9 - LA CALERA
Localidad y Código Postal : CONCEPCION 4146
Provincia : TUCUMAN

LA COPIA
LUCRECA COLLADO
ABO. LEG. Nº 1. MEDICINA Nº 1 - 1960

INTRODUCCION

La Comisión Médica Nº 1 aprueba el siguiente Dictamen, en cumplimiento del procedimiento del Art. 49 de la Ley 24.241, que establece además la recurribilidad del presente ante la Comisión Médica Central, bastando para ello hacer una presentación en la sede de ésta comisión, dentro de los cinco (5) días de notificado del dictamen, consignando que se apela la resolución notificada.

FUNDAMENTOS

En las presentes actuaciones el titular, Sr. DAVILA, CARLOS SERGIO, (DNI 11.128.363), de 57 años de edad, argentino, casado, con nivel educativo analfabeto, solo firma, ex tractorista, cuyos datos de filiación están descriptos ut-supra solicita retiro por invalidez transitorio en el régimen de la Ley Nº 24.241, aduciendo padecer secuela de Artrosis de columna cervical y lumbar, con patología neurológica.
En apoyo de su demanda presenta en Expte de ANSeS

1) Certificados médicos, que describen: los diagnósticos transcriptos:

* Informe médico con fecha 23/12/2010 (Dr Fadel M.P. 2690) paciente con severa artrosis de columna cervical y rodilla izquierda.

* Informe de RMN de columna cervical con fecha 23/06/2008: los discos cervicales con cambios degenerativos, rectificación, discos reducidos en altura a nivel posterior y el disco C3-4 redundancia difusa además de osteofitosis marginal de los platillos vertebrales e hipertrofia facetoligamentaria bilateral proyectada hacia los funículos. osteofitosis marginales en C4- C5- C6 y en menor en C7. la discopatía de C3 -C4 reduce el diámetro AP del canal medular y ejerce una mínima impronta sobre la cara anterior medular. La médula espinal sin signos de mielomalasia.

* Rx e informe de columna cervical con fecha 27/05/2008 Grandes osteofitos pinzamiento, formación de puentes, espóndiloartrosis avanzada. Hombros normales.

* Informe de RMN de rodilla izquierda con fecha 14/09/2009: Osteofitos tricompartmentales- LCP con interrupción en su tercio medio. LLI engrosado con aumento de la señal de las fibras periféricas. Ambos meniscos con cambio degenerativos y desgarró del cuerpo interno, regular cantidad de líquido en la cavidad intrarticular.

Se procedió a realizar el examen correspondiente, obteniéndose los siguientes datos:

Psicodiagnóstico: Según Cuestionario Guía para la Orientación Diagnóstica de Enfermedades Psiquiátricas incorporado al Dcto. 478/98, y lo constado en audiencia, desde el punto de vista Previsional se considera al afiliado apto para recapacitación laboral.

Antecedentes familiares: padre fallece cuando él tenía 3 años, madre fallece por Ca?. Hermanos

desconoce si tiene alguna patología. Esposa sana, con 7, el menos de 11 años.

Antecedentes personales: nunca fumó, bebidas alcohólicas consume de manera esporádica, y ocasional. Cirugías: colecistectomía y de hernia umbilical (2009).

Enfermedad actual: Refiere el paciente que se encuentra realizando tareas laborales durante 8 hs por día de las cuales conduce un tractor. Refiere que presenta debilidad muscular de ambos miembros superiores, cuando consultó al médico presentaba imposibilidad para elevar ambos miembros superiores, cervicalgia con irradiación hacia la columna dorsal. El cuadro posteriormente sufrió una caída del tractor provocándole un traumatismo de rodilla quedando con gonalgia y edema en la misma. Recibió tratamiento con Daines, no realizó FKT: su traumatólogo indicó Brexell plus (alendronato) 150 mg/sem. Ibuprofeno sos, lo cual no puede consumir debido a que padece de acidéz. Trae estudios complementarios.

Examen clínico: peso estimado 95 Kg. Presentación y hábito: pícnico. Marcha conservada puede realizar movimientos espontáneos y colabora con el examen. Cabeza normoconformada. Conjuntivas: congestivas. Pupilas isocóricas reactivas. Reflejos pupilares reactivos. Disminución de la visión. Piezas dentarias presentes algunas en mal estado. Cuello simétrico, no se palpan adenopatías ni tiroides. No presenta latidos anómalos ni ingurgitación yugular. Tórax: Normoconformado, buena entrada de aire en ambos campos pulmonares. Aparato Cardiovascular: pulso radial 70 lpm, regular, igual. Presión arterial 100/70 mmHg. Se auscultan ruidos cardíacos normofonéticos, silencios libres. Vasculatura periférica: pulsos periféricos presentes. Sin edema actual. Várices en ambos miembros inferiores, con alteración del trofismo y disminución del vello, golfos a predominio de la pierna derecha territorio de la safena interna. No presenta cicatrices. Abdomen: simétrico, plano, depresible, indoloro. No se palpan visceromegalia. Sistema osteoarticular: deformidad de rodilla izquierda en cara interna por protuberancia, movilidad: flexión: 0-100°, sin signos de inflamación. Columna cervical: flexión: 0-40° extensión 10°, rotación izquierda e inclinación para ambos lados sin limitaciones. Miembro superiores: Hombro derecho AE 110°, EA 120°, resto sin limitaciones. Sistema nervioso: presenta disminución proximal y distal de miembros superiores de ambos lados: en contraresistencia de manera moderada. Alteración de la sensibilidad en ambos miembros superiores: parestesias que llegan hasta ambas manos. Debilidad en ambas piernas con disminución de la fuerza leve en contra resistencia. Examen de psiquismo: lúcido, orientado en tiempo y espacio.

Exámenes complementarios realizados por la Comisión Médica N° 1:

*Informe oftalmológico con fecha 03/11/2010: Agudeza visual OD: 6/10, OI 10/10, con corrección. Diagnóstico de refracción: AO astigmatismo hipermetrópico compuesto. Tensión ocular: 14 mmHg. BMC: Leucomas múltiples. Fondo de ojo: angioesclerosis grado II.

*Rx de Tórax con fecha 03/11/2010: pulmones con trama intersticio hilar bilateral tipo reticular acentuada. Imagen cardiovascular dentro de los límites normales. Aorta elongada. (se observa marcado infiltrado intersticial con imagen radiopaca en vertical de hemitórax derecho redondeada, que merece ser complementada con otro estudio imagenológico.

*Espirometría con fecha 21/03/2011: Espirometría anormal, con respuesta a los broncodilatadores en 12%. VEF 84%, CFV 90, VEF1/CVF 97. Y post broncodilatadores: VEF 119%, CVF 96, VEF1 / CVF: 101. Interconsulta con neumonología: niega antecedentes de tabaquismo, aparato respiratorio : normal. Conclusión: asma bronquial persistente leve.

Descripción laboral: Tractorista

Consideraciones Médico-Previsionales:

Esta Comisión Médica analizó y valoró los elementos administrativos y médicos obrantes, el resultado de las interconsultas especializadas (aportadas y solicitadas), y el examen semiológico efectuado en la sede de esta CM en la fecha de audiencias, llegando a la siguiente conclusión: Se trata de un afiliado de 57 años de edad, que concurre a solicitar Retiro por Invalidez en el régimen de Ley 24241, que padece de:

- **ENFERMEDAD RESPIRATORIA ESTADIO II:** presenta afección crónica en ambos miembros inferiores, corresponde a un 15%.
- **FLEBOPATIA PERIFERICA ESTADIO III:** presenta afección crónica en ambos miembros inferiores, corresponde a un 15%.
- **AFECCIÓN DEL APARATO DE LA VISIÓN:** se constata disminución de la agudeza visual la cual se corresponde a una incapacidad del 6%.
- **LIMITACIONES DE LA RODILLA IZQUIERDA:** se estima corresponde una incapacidad por este

ítem del 6.00%.

- LIMITACIONES DEL HOMBRO DERECHO: se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 4.00%.

- LIMITACIONES DE LA COLUMNA CERVICAL: se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 3.00%.

Factores complementarios: Debido a que el concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica y/o psicofísica, el Dcto. N° 478/98 prevé la aplicación de factores complementarios, edad 5% y nivel de educación formal alcanzado 10%.

- ENFERMEDAD RESPIRATORIA ESTADIO II	33,00 %
- FLEBOPATIA PERIFÉRICA ESTADIO III	(25,00 % del 67,00 %) ... 16,75 %
- AFECCIÓN DEL APARATO DE LA VISIÓN	(6,00 % del 50,25 %) ... 3,02 %
- LIMITACIONES DE LA RODILLA IZQUIERDA	(6,00 % del 47,23 %) ... 2,83 %
- LIMITACIONES DEL HOMBRO DERECHO	(4,00 % del 44,40 %) ... 1,78 %
- LIMITACIONES DE LA COLUMNA CERVICAL	(3,00 % del 42,62 %) ... 1,28 %
	58,66 %

Factores Complementarios

Edad: (5,00 % del 58,66 %) ... 2,93 %

Nivel Educativo: (10,00 % del 58,66 %) ... 5,87 %

TOTAL:

67,46 %

CONCLUSIONES

"VISTO" : la solicitud de beneficio formulada por el afiliado y CONSIDERANDO: La Historia Clínica, los estudios complementarios, las revisiones practicadas, la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, DICTAMINA: DAVILA, CARLOS SERGIO, (DNI 11.128.363), presenta, un porcentaje de invalidez del 67.46 % (SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS centésimas por ciento), de acuerdo a la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 478/98 reglamentario.

Tratamiento de Recapacitación Laboral Indicado

NO SE INDICA

Tratamiento Médico Curativo de Probada Eficacia

NO CONSTA

Expediente 001-P-00651/10

Dr. Roque A. Sant Yacumo
 Matr.P.Tuc. 5193
 Comisión Médica 001 Tucumán
 Superintendencia de Riesgos
 del Trabajo

Dra. Ana Alejandra Pereyra
 Matr.F.Tuc. 5430
 Comisión Médica 001 Tucumán
 Superintendencia de Riesgos
 del Trabajo

El presente dictamen ha sido generado y firmado digitalmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el ID: EDBB2EA377C0E4C7032578630062A6C1



Con cada argentino, siempre.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

Concepción, 19 de Abril de 2011

VISTO:

El pedido Retiro Transitorio por Invalidez, previsto en el art 17 inc d) de la Ley 24.241 solicitado por Don/Doña Dávila Carlos Sergio, en el expediente 024-20-11128363-0-005-000001, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación obrante en las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente, surge la acreditación del derecho a la prestación incoada.

Que a los fines de la puesta en curso de pago de la prestación, surge como requisito indispensable, conforme lo establecido por el art 34 de la Ley 24.241, el cese en la percepción de remuneraciones en la actividad desempeñada, y la ampliación de los servicios antes certificados.

Que en razón de no existir constancia en el expediente administrativo de la cesación del/la titular en las remuneraciones en relación de dependencia acreditadas, corresponde requerir al mismo que en los plazos previstos por la Res DE A Nº 607/01, modificatoria de la Res. DE a Nº 296/93, acompañe la documentación en cuestión.

Que en atención a lo expuesto procede el dictado del acto administrativo declarando la acreditación del derecho a la prestación solicitada, supeditando el pago de la misma a la presentación de la documentación faltante, esto es, la constancia de la cesación en la percepción de remuneraciones en la actividad dependiente desarrollada y la ampliación de servicios certificados.

Que deberá notificarse que la no presentación en el plazo estipulado de la documentación requerida dará lugar al archivo de las actuaciones.

Que Comisión Médica Nº 1 determinó que debe ser reevaluada en el término de 12 meses.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3 del Decreto 2741/91, el art 36 de la Ley 24.241 y la Resolución DE Nº 366/09.

Por ello,

**EL JEFE DE UDAI CONCEPCIÓN – TUCUMAN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Declarase que Don/Doña Dávila Carlos Sergio, DNI Nº 11128363, acredita derecho a Retiro Transitorio por Invalidez, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Establecese que el pago de la prestación a que acredita derecho queda supeditado a la presentación de ampliación de Certificación de Servicios y Cese en la percepción de Remuneraciones.



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Con cada argentino, siempre.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTICULO 3º: Determinase que la constancia de cese en la actividad, a que alude el articulo anterior deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º Establécese que la no presentación de la documentación solicitada en el plazo estipulado dará lugar al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese en las condiciones de la Ley 24.463 con las modificaciones introducidas por la Ley 24.655 y, consentida o ejecutoriada que sea, archívese.

MORALES, MARTIN ALEJANDRO
LEG. 976893
ANSES - CONCEPCION (TUC.)

NORMA BEATRY LIZARRAGA
LEG. 428814
COORD. GESTION BENEFICIOS
ANSES - CONCEPCION (TUC.)

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



[Handwritten signature]
MEDAGLIA CLAUDIO R.
AGENTE
POLICIA DE TUCUMAN

07 09 11

CORDOBA LUIS NICOLAS

CORTADERAS ALTO VERDE DETO CHICTIGAS RA

S.E.T. DEL CONCEPCION

16 SEPTIEMBRE

ITALIA 1574

2011

11,30

denuncia laboral tomar

conocimiento y fijar posicion



[Handwritten signature]
ROBERTO VILLAGRA
SECRET. CONCILIACION
S. E. CONCEPCION

787,182/D/11

Concepcion, ~~XXXXXX~~/16 de Septiembre de 2011



EXHTE N°787/182/D/11

-----en el día de la fecha siendo las hrs. 11,45 comparece por ante este dptode Inspeccion y Vigilancia de la S.E.T CONCEPCION el SR DAVILA CARLOS SERGIO denunciante de autos a fojas 01.-----
-----Declarada la apertura del acto por el funcionario actuante el compareciente manifiesta que viene a dar cumplimiento con la audiencia del día e la fecha que habiendo transcurrido la tolerancia establecida no comparece la parte denunciada por lo que solicita nueva audiencia a tal efecto.-----
-----Se procede a fijar audiencia para el día 29 de Septiembre de 2011 a hrs. 11,30 notificandose bajo firma el compareciente.-----
-----No siendo para mas a hrs. 11,50 se cierra el acto que previa lectura y ratificacion de lo que antecede se firma para constancia por el funcionario que certifica.-----

Carlos Sergio Davila
SR DAVILA CARLOS S
Denunciante

ROBERTO VILLAGRA
SEC CONCILIACION
S.E.T. CONCEPCION



16 09 11



SR CORDOBA JUAN NICOLAS

CORTADERAS DE TOCHICLISTA

S.E.T. DEL CONCEPCION

ITALIA 1574

29 SEPTIEMBRE

2011

11,30

demanda laboral tomar

conocimiento y fijar posicion 2º NOTIFICACION



787/182/D/11

ROBERTO VILLAGRA
SEC CONCILIACION